

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 165.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de Faustino Antuñano y Revuelta cuyas señas se expresan á continuacion, y cuyo individuo se ausentó de casa de sus padres del pueblo de Junta La Cerca el dia 6 del actual: caso de ser habido le remitirán al Alcalde de dicho pueblo para que sea entregado á su familia.

Burgos 10 de Octubre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas del Faustino Antuñano.

Edad 19 años, estatura alta, pelo negro, ojos rojos, cara larga, sin barba; viste bombachos azules, blusa y boina azul. Va provisto de cédula de empadronamiento.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria de quintas del dia 6 de Setiembre de 1871.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y con asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y Zumárraga, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. El Sr. García Martínez del Rincon excusó su asistencia por continuar enfermo.

Ibeas de Juarros.—Benito Monedero, núm. 1, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido. El Ayuntamiento le declaró útil: Juan Monedero, padre del quinto, reclamó contra esta resolucio. Reconocido dicho Juan ante la Comision y declarado por los facultativos impedido para el trabajo: visto el expediente justificativo instruido sobre la pobreza del padre, habiendo declarado el mismo que paga además de la contribucion ter-

ritorial de sus propios bienes 58 rs. trimestralmente por colonia, la Comision acordó que se amplie el expediente para determinar la contribucion que paga por las tierras que lleva en arriendo y los productos de estas tierras.

Cernégula.—Rufino del Val, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el Ejército de Cuba sirviendo por su suerte. El Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra este fallo el interesado Romualdo Laredo. Se leyó el certificado presentado en el acto ante la Comision por el padre del quinto en que consta que otro hijo suyo llamado Cristobal sirve en la Guardia civil en la Habana. Los interesados en contra expusieron que dicho Cristóbal está reenganchado y que socorre á su padre, el cual contradijo ambas afirmaciones, y añadió que tiene otro hijo casado pobre. En su virtud la Comision declaró á dicho Rufino del Val pendiente de justificacion del concepto en que su hermano Cristóbal sirve en el Ejército, así como de la edad del padre, de si este es pobre y si le mantiene el quinto, debiendo presentarse los interesados y el comisionado ante esta Superioridad, con las diligencias que practiquen, el dia 24 del actual.

Grisaleña.—Gregorio Osua y Fernandez, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra este fallo el interesado Pedro Mijangos, padre del número 3, por haberse casado un hermano civilmente despues del sorteo. Los interesados en contra confesaron que la madre del quinto es pobre; y la Comision acordó que se amplie el expediente sobre los auxilios que el hijo la ha prestado y la presta; que practicada dicha ampliacion, se presenten los interesados y el comisionado ante esta Superioridad para el dia 24 del actual.

Dióse lectura á la exposicion de Pedro Diez Verga, padre del mozo Julian Diez, núm. 2 del cupo de Rojas, renunciando á la justificacion de su pobreza, acordada por la Comision en la sesion anterior, y pidiendo que se declare soldado á dicho su hijo, y la Comision lo acordó así.

Bañuelos de Bureba.—Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador de que los cuatro mozos alistados en dicho dis-

trito han sido declarados exentos, para que disponga lo que crea oportuno con arreglo á lo que previene el art. 88 de la ley de reemplazos.

La Parte de Bureba.—Habiendo sido declarados exentos sin reclamacion los tres primeros números de los cuatro mozos alistados en dicho distrito, y siendo prófugo el cuarto, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador respecto de los tres primeros, y respecto del cuarto prevenir al Alcalde que el Ayuntamiento instruya expediente de prófugo, en conformidad á lo que previene el capítulo 13 de la ley de reemplazos.

Sarracin.—Se acordó que cubra plaza el quinto Francisco Avila Saiz, núm. 2, por haberse acreditado que sirve como voluntario en el Batallon Cazadores de Alba de Tormes y que se dé de baja á Alejandro Fernandez Martinez, quinto núm. 4, que ingresó en Caja en su lugar.

Navas de Bureba.—De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido á Felipe Castillo Palma, núm. 1.º por el cupo de dicho pueblo, se acordó declararle pendiente de observacion en Caja y de ampliacion de expediente justificativo.

Grisaleña.—De la misma conformidad se acordó declarar pendiente de observacion y ampliacion de expediente justificativo á Manuel Gomez y Marroquin, núm. 2 por el cupo de dicho pueblo.

Poza.—De conformidad con el parecer de los talladores y con el dictámen de los facultativos que han intervenido en la medicion y reconocimiento de Francisco Martinez Saez, núm. 11 por el cupo de dicho pueblo, se acordó declararle con talla legal y pendiente de curacion en el Hospital militar y de la formacion y presentacion de expediente justificativo.

De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido á Guillermo Tamayo Martinez, quinto con el núm. 12 por el cupo de dicho pueblo, se acordó declararle excluido por haber resultado inútil.

Ibeas de Juarros.—De conformidad con el parecer de los peritos talladores que han intervenido en la medicion de Gregorio Gomez Ahedo, quinto núm. 2 por el cupo de referido pueblo, se acordó

declararle excluido por haber resultado sin talla legal.

Orbaneja Riopico.—De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido á Antonio Sevilla Gallo, núm. 1.º por el cupo de dicho pueblo, se acordó declararle excluido por haber resultado sin talla legal.

Quintana del Pidio.—Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Inocencio Nogales Hernando para cubrir la plaza de Eusebio Maestre Sota, quinto con el núm. 2 por dicho cupo.

Cascajares de Bureba.—En la misma forma se admitió la de Santos Manzanedo Gonzalez para la de Hilario Huidobro Fernandez, núm. 1.º de aquel cupo.

Poza.—Igualmente fué admitida la de Rosario José Conde de la Fuente para la de Valentin Bolinaya Fernandez, núm. 8 del mismo cupo.

Zael.—Tambien se admitió la de Matías de las Heras Abad para la de Esteban Andrés Arau, quinto núm. 2 por el cupo de aquel distrito.

Briviesca.—En igual forma que las anteriores fueron admitidas las de Lucio Cantera Prieto para cubrir la plaza de Justo Trespaderne Val, núm. 17; la de Francisco Serrano Monasterio para la de Juan Villanueva Trespaderne, núm. 16, y la de Ciriaco Rebollo Delgado para la de Luis Pascual Pascual, núm. 7 del cupo de dicha villa.

Con lo cual se dió por terminada la sesion, siendo las dos de la tarde.

Burgos 6 de Setiembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria de quintas del 7 de Setiembre de 1871.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y con asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y Zumárraga, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. El Sr. García Martínez del Rincon excusó su asistencia por continuar enfermo.

Solas de Bureba, Castil de Lences, Cernégula.—Se acordó convocar para el dia 12 del actual los comisionados y los interesados de los distritos referidos con los comprobantes de las citaciones he-

chas para la declaracion de soldado por décimas ó de haber puesto los dos primeros en conocimiento del último combinado con ellos en décimas el resultado de dicha declaracion de soldado.

Quintanalaranco.—Vista la certificacion de existencia en el Ejército activo, Batallon de Cazadores de Barcelona, de Mamés Gonzalez Alonso, núm. 2 por el cupo de dicho pueblo, se acordó que cubra plaza por el mismo.

Cerezo Riotiron.—Así bien se acordó en vista de los certificados de existencia que acreditan la de Cirilo Barrio y Gamboa y Angel Montañana Carrera, números 1 y 3 del sorteo de dicho pueblo, en el Regimiento Infanteria de Guadalajara, que cubran plaza por el referido cupo.

Belorado.—Norberto Calvo Alonso, núm. 1.º del sorteo de dicho pueblo, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre. El Ayuntamiento le declaró exento, previo expediente justificativo: reclamó contra esta resolucion D. Evaristo Alcalde, padre del núm. 12, y la Comision, visto el expediente citado y encontrando justificada la alegacion del referido Norberto, le declaró exceptuado, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento.

Eusebio Rojas Maeso, núm. 2, alegó el padre del mismo hallarse impedido y ser pobre. El Ayuntamiento le declaró exento. Reclamó contra esta decision Benito Torres Fernandez, núm. 16 y dice que el padre del quinto ha guardado el rebaño y se ha sostenido con él: el interesado declara que solo con 60 cabezas, y que iba á guardarlo cuando el hijo estaba á jornal. La Comision, en vista de todo, acordó declarar exceptuado al referido Eusebio, confirmando la resolucion adoptada por la Corporacion municipal.

Dada lectura de un certificado expedido por el Rector del Colegio de Misioneros para Filipinas establecido en Consuegra, cuyo documento tiene la fecha de 25 de Mayo último, resultando del mismo que Fray Domingo Ufer de Juan, quinto con el núm. 6 por el cupo de dicha villa en el sorteo del presente año, tomó hábito en el referido Colegio en el de 1869, la Comision acordó que cubra plaza.

Francisco Espinosa, núm. 8, alega ante la Comision ser hijo de padre impedido y pobre, á quien mantiene, y añade que no lo expuso ante el Ayuntamiento porque este le declaró corto de talla, no creyendo por tanto necesario hacer uso de la excepcion legal, y la Comision acuerda no haber lugar á deliberar con arreglo á lo que dispone el artículo 81 de la ley y las Reales órdenes de 15 de Julio de 1859, 17 de Agosto de 1865 y 4 de Diciembre de 1865.

De conformidad con el parecer de los peritos talladores que han intervenido en la medicion de Francisco Espinosa, número 8, se acordó declararle soldado, por haber resultado con talla legal.

Arraya.—Raimundo Mateo Temiño, núm. 2, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y el Ayuntamiento le declaró soldado: instruyó expediente justificativo con posterioridad á dicha declaracion: reconocido el padre del mozo ante la Comision, resultó incapacitado para el trabajo, confesando el interesado en contra Nicolás Zanza que los otros hijos que tiene casados no pueden mantener á su padre, pidiendo sin embargo se le admitiese contrainformacion, acordándose, en vista de todo, que no ha lugar á la pretension del Zanza, por haber sido citado para la informacion practicada por el quinto y declarar á este exceptuado, revocando el acuerdo del Ayuntamiento.

Nicolás Santa María, núm. 3, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre:

Nicolás Zanza, reclamante contra lo alegado, renunció á que el padre del quinto instruyera expediente de pobreza, y el Ayuntamiento no hizo la declaracion de soldado ni exento. En su vista la Comision acordó que la Corporacion municipal falle sobre la excepcion propuesta, debiendo acudir ante esta Superioridad los interesados, si reclamaren del fallo del Ayuntamiento, el dia 24 del corriente.

Rábanos.—Aquilino Hernando y Cámara, núm. 1.º, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, y el Ayuntamiento le declaró soldado. Instruyó expediente justificativo con posterioridad á la referida declaracion; y considerando por esta circunstancia como interpuesta la reclamacion á que se refiere el art. 100 de la ley, y que en las diligencias instruidas están acreditados los extremos de la excepcion alegada, la Comision acordó declarar exceptuado al referido Aquilino, de conformidad con el art. 76, núm. 1.º de la ley, revocando el acuerdo del Ayuntamiento.

De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido á Mateo Oca Arcedillo, núm. 3 por el cupo de dicho pueblo, se acordó declararle soldado por haber resultado útil.

Zumel.—Dada cuenta de una comunicacion-certificado expedida por el Rector del Real Colegio de Misioneros de Pastрана, del que resulta que es Religioso profeso de las Misiones de Manita, existente en la órden con posterioridad al 4 de Mayo, Fr. Ignacio Miñon, quinto con el núm. 1.º por el cupo de dicho pueblo, se acordó que cubra plaza por el mismo el precitado mozo.

Burgos.—Dada cuenta de un certificado expedido por el Gefe de la Brigada de Sanidad de la Peninsula, en el que se acredita la existencia en dicho Cuerpo de Eugenio Angel Mozo, quinto con el núm. 19 por el cupo de esta Capital, se acordó que cubra plaza el precitado Angel, dando de baja á Francisco Garcia Garmendia, núm. 105.

Redecilla del Campo.—Apolinar Jorge Corcuera, núm. 2, alegó tener un hermano en el servicio de las armas y no tener mas que otro de diez á doce años. El Ayuntamiento le declaró soldado: hoy presenta el certificado de existencia en el primer Batallon del Regimiento de Valencia de Agustin Jorge Corcuera, quinto de 1868: en su vista la Comision le declara exento, revocando el acuerdo del Ayuntamiento, con arreglo al art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos.

Bascuñana.—Evaristo Aguilar Pinedo, núm. 3, expuso ser hijo único de padre pobre sexagenario, y el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el mismo contra dicha declaracion. La Comision acordó dejarle pendiente de justificacion de la pobreza del padre y de la edad sexagenaria del mismo para el dia 24 del actual.

De conformidad con el parecer de los talladores que han intervenido en la medicion de Vicente Ranedo y Ochoa, número 1.º por el cupo de dicho pueblo, se acordó declararle excluido, por haber resultado sin talla legal.

Alcocero.—Estanislao Ruiz Bonilla, núm. 2, expuso ser hijo de viuda pobre con dos hermanos menores, á quienes mantiene con su trabajo, y el Ayuntamiento le declaró soldado: practicó el quinto la informacion de pobreza de su madre con posterioridad al acto de la declaracion referida; y habiendo confesado Pedro Delgado, padre del núm. 3, que la viuda es pobre y que su hijo la mantiene, la Comision acordó declarar exceptuado al mozo Estanislao, revocando el acuerdo del Ayuntamiento.

Villafranca Montes de Oca.—De

conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido á Eusebio Arnaiz Marin, quinto con el núm. 3, se acordó declararle excluido, por haber resultado inútil.

Santa Cruz del Valle.—De la misma conformidad que la anterior, se acordó declarar pendiente de observacion en Caja y de la formacion y presentacion de expediente justificativo á Cipriano Rubio Murillo, núm. 1.º por el cupo de dicho pueblo.

Pradoluengo.—Visto el dictámen facultativo respecto á Juan Fuentes Espinosa, núm. 2, se acordó declarar excluido al mismo, por haber resultado inútil.

Tambien se acordó declarar pendiente de la formacion y presentacion de expediente justificativo á Federico de Benito y Benito, núm. 9 por el cupo de dicho pueblo.

Así bien se acordó declarar soldado á Mariano Manzanares Benito, núm. 14, por haber resultado útil.

Visto el parecer de los talladores, se acordó declarar excluido á Tomás Jorge Martinez, núm. 15 de dicho pueblo, por haber resultado sin talla legal.

Meridad de Valdivielso.—Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Ildefonso Martinez Franco para servir la plaza de Juan Gallo Ruiz, núm. 6 por el cupo de dicho distrito.

Meridad de Valdeporres.—Del mismo modo se admitió la de Francisco Lopez Garcia para la de Vicente Ruiz Martinez, núm. 3, y la de Marcos Sanz Gomez para la de José Barona y Bravo, núm. 9 de aquel cupo.

Cubo.—En igual forma se admitió la de Galo Martinez Perez para la de Ladislao Navajas Leciana, quinto núm. 4 de aquel cupo.

Rojas.—Tambien fué admitida la de Vicente Rojas y Mata para la de Julian

Diez Ortega, núm. 2 de dicho cupo. **Valdeande.**—Igualmente se admitió la de Ciriaco de la Peña Vicario para la de Buenaventura Abejon y Nogales, número 1 por el cupo de dicho pueblo.

Junta de Oteo.—Se acordó admitir en igual forma la de Silverio Rivas Ruiz para la de Plácido Castresana Garcia, núm. 12 del mismo cupo.

Tardajos.—Tambien se admitió en la misma forma la de Felix Balbas Gonzalez para la de Francisco Caballero Izquierdo, núm. 4 de aquel cupo.

Quintanalaranco.—Igualmente fué admitida la de Antonio Garcia Lopez para la de Alejo Moneo Manero, número 1.º de dicho cupo.

Espinosa de los Monteros.—En igual forma se admitió la de fructuoso Solorzano Molinuevo para la de Simon Maria Sainz Aja, quinto con el núm. 2 por el cupo de aquel distrito.

Burgos.—Se acordó admitir la de Julian Gutierrez Franco para servir la plaza de Lucas Perez Cuesta, núm. 39 del cupo de esta Capital.

Pradoluengo.—De la misma manera fueron admitidas la de Hipólito Badillo de Martin para la de Teófilo Martinez Mingo, núm. 1, y la de Aiverto Larrea y Alamo para la de Juan Regulez Zaldo, núm. 5 de aquel cupo.

Eterna.—Se admitió de la misma manera la de Pedro Badillo Campo para la de Felipe Gonzalo Soto, núm. 3 por dicho cupo.

Burgos.—Y, finalmente, se admitió la de Eusebio Martinez y Gutierrez para la de Manuel Maria Martinez, núm. 75 por el cupo de esta Ciudad.

Con lo que se dió por terminado el acto, levantando la sesion á las dos de la tarde.

Burgos 7 de Setiembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1871 Á 1872.

MES DE OCTUBRE.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales que se recauden en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto referido, segun disponen los artículos 85 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Diputacion provincial.....	2814,54
"	"	2.º	Sueldo del Depositario.....	416,66
"	"	3.º	Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística.....	604
"	"	4.º	Sueldo y gastos de viaje del Arquitecto.....	250
"	2.º	1.º	Gastos de quintas.....	4625
"	"	2.º	Id. de bagajes.....	2085,55
"	"	3.º	Id. de la Imprenta provincial.....	1500
"	"	5.º	Calamidades.....	400
"	3.º	1.º	Conservacion de caminos.....	6000
"	4.º	1.º	Para pago de obligaciones provinciales é intereses...	35000
"	5.º	1.º	Junta de Instruccion.....	540
"	"	2.º	Instituto.....	4000
"	"	3.º	Escuela Normal.....	1379
"	"	4.º	Sueldo del Inspector de Instruccion.....	375
"	"	5.º	Academia de Dibujo.....	582
"	"	"	Colegio de Sordo-mudos.....	5500
"	"	6.º	Biblioteca provincial.....	400
"	"	7.º	Museo provincial.....	162
"	6.º	1.º	Estancias de dementes pobres.....	4000
"	"	3.º	Casa provincial de Beneficencia.....	40000
"	8.º	Unico.	Imprevistos.....	1500
2.ª	2.º	2.º	Direccion de caminos vecinales.....	1085
"	"	"	Obras de carreteras.....	6000
"	4.º	Unico.	Gastos de interés provincial.....	6521
Total.....				123755,55

Burgos 4.º de Octubre de 1871.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Vicepresidente, Lerena.—Octubre 7.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento de lo mandado por la Direccion general del Tesoro público en órdenes de 8 de Agosto último y 10 del actual, esta Administracion anuncia que hay disponibles en la Caja de la misma 164 000 pesetas en monedas de bronce del nuevo cuño para cangearse por monedas de cobre y bronce de los anteriores sistemas, lo cual se ejecutará en la forma establecida en los artículos 4.º al 13 de la Instruccion de 29 de Mayo de 1870.

Bajo este concepto los Ayuntamientos de la provincia excepto la Capital y sus barrios y los particulares que quieran interesarse en dicho cange pueden solicitarlo desde luego en esta Administracion, con derecho á la bonificacion de dos por ciento, siempre que la suma exceda de cien pesetas y que los que verifiquen el cange se obliguen á retornar la moneda nueva al punto de que la antigua proceda para ponerla allí en circulacion, cuyos dos extremos han de justificarse con certificaciones del Secretario del municipio, visadas por el Alcalde presidente, en la inteligencia de que los infractores de esta última disposicion, además de quedar privados para lo sucesivo del beneficio del cambio, serán sometidos á los tribunales como reos de defraudacion al Estado.

Burgos 13 de Octubre de 1874.—El Jefe de la Administracion, Crispulo Coliantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Por el presente hago saber: que á las doce del día veinte y uno de Octubre próximo, ante el Juzgado municipal de Villasur de Herreros, se subastarán tres heredades, un pajar y una casa sitas en dicha villa, pertenecientes á Vicente Hernando y Eugenio Juarros, para deslinar su valor al pago de las costas de una causa que se le siguió por hurto.

Las personas que quieran enterarse con anticipacion pueden acudir á expresado Juzgado municipal y á la Escribanía del referendatario.

Dado en Burgos á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Eidel de la Serna.

Don Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Doy fé: que en el expediente seguido en el mismo, á solicitud del Procurador D. Ildefonso Castañeda, á nombre de Vicente Palazuelos de esta vecindad, sobre declaracion de pobreza para litigar demanda de terceria de preferencia, se ha dictado la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior expediente promovido y seguido en este Juzgado, entre partes Vicente Palazuelos, su Procurador D. Ildefonso Castañeda, de la una, la Caja de Ahorros ó Sociedad de Artesanos de esta capital, su Procurador D. Andrés Bruyel, de la otra D. Angel Revilla y D. Marcos Pujana, de esta vecindad, como albaceas testamentarios de su convecina Doña Dolores Villanueva, de la otra; y por su incomparecencia los estrados del Juzgado, y el promotor fiscal del mismo de la otra, sobre declaracion de pobreza respecto del Palazuelos, y

Resultando que el referido Procurador Castañeda acudió á este Juzgado con su escrito de once de Mayo último proponiendo demanda de terceria de preferencia por cantidad de dos mil trescientos setenta y un reales en la ejecucion pendiente á solicitud de dicha Caja de Ahorros contra la Doña Maria Dolores Villanueva sobre pago de seis mil quinientos reales, réditos de seis por ciento anual y costas; y por un otrosi solicitó se ayudase y defendiese en concepto de pobre al Vicente Palazuelos, por serlo notoriamente á los efectos legales:

Resultando que por auto de veintinueve de Julio se confirió traslado por seis dias de ese incidente al ejecutante, ejecutados y Ministerio Fiscal, habiéndole evacuado este último y devuéltole sin escrito los autos por el Procurador Bruyel:

Resultando que á instancia del Procurador Castañeda, por auto de dos del actual, por incomparecencia de los albaceas D. Angel Revilla y D. Marcos Pujana, se hubo por acusada la rebeldia á los mismos, y que se entendiesen las notificaciones y citaciones respecto de ellos en los estrados del Juzgado:

Resultando que por auto de nueve de este propio mes se recibió el incidente á prueba por diez dias, dentro de cuyo término se practicó por el Procurador Castañeda la que á su derecho creyó conveniente:

Considerando que el Vicente Palazuelos no disfruta sueldo, pension ni salario, y que solo cuenta con el jornal eventual de oficial de pintor, que no llega con exceso al doble de un bracero en esta capital, sin que se le reconozcan bienes de ninguna clase, ni pague contribucion alguna: Vistos los artículos ciento ochenta al ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: que debo declarar y declaro pobre al Vicente Palazuelos, con opcion á los beneficios de expresado artículo ciento ochenta y uno, para litigar la demanda de terceria de preferencia aludida. Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de indicada ley, lo pronuncio mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamiento.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por S. Sria. el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad

de Burgos y su partido, en audiencia pública de este propio dia veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, siendo testigos José Asensio y Simon Perez de esta vecindad, por ante mí el suscrito Escribano, que doy fé.—Ante mí, Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original, que obra en mi oficio, á que me remito. Y porque conste, para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, lo signo y firmo en Burgos á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez de partido de esta villa de Lerma.

Habiéndose sustraído en la tarde del día diez y seis de Agosto último de una corraliza sita en jurisdiccion de Santa Maria de Mercadillo varias reses lanares de la propiedad de D. Atanasio Arauzo y D. Eugenio Hernando de aquella vecindad, y cuyas señas se expresan á continuacion, se dignará V. S. anunciar este hecho en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á las Autoridades ó alguna otra persona que tenga noticia de que en sus respectivos pueblos se hayan vendido esas reses, lo ponga en conocimiento del Juzgado, expresando los nombres de los compradores.

Señas de las reses.

Cinco ovejas, que el pastor y el dueño ignoran el color de lana que tenían, tres corderos dos de ellos negros y uno blanco, otras dos corderas con señas todas ellas de hendidura y ramisaco en la oreja izquierda, y en la derecha muesca por delante, otra oveja y un cordero blanco con retazo y orquilla por detrás en la oreja derecha, y despunte en la izquierda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

Don Guillermo Rico, Escribano de la mesa del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villadiego.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Modesto Caballero á nombre de Luis Andrés Bañuelos, vecino de Villabedon, en el concepto de curador ad bona de Eustaquio y Gregoria Cueva, se ha dictado la sentencia que á la letra dice:

En la Villa de Villadiego, á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vista la demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Modesto Caballero á nombre de Luis Andrés Bañuelos, vecino de Villabedon, como curador ad bona de los menores Eustaquio y Gregoria Cueva, en cuyo juicio son tambien partes el Promotor Fiscal y los Estra-

dos del Juzgado por rebeldia de D. Bernardino Garcia, vecino de Cuevas de San Clemente:

1.º Resultando que debidamente autorizado el Procurador Caballero, y con fecha veinte y siete de Mayo último, presentó escrito exponiendo que sus representados tenían que litigar contra la testamentaria del Presbitero D. Leandro Garcia, ya difunto, y Cura Parroco que fué de Ordejon, y por carecer de bienes con que sufragar los gastos del juicio solicitó se les recibiera informacion de pobreza:

2.º Resultando que se comunicó traslado de aquella demanda al Promotor Fiscal de este Juzgado y á D. Bernardino Garcia, hermano y único heredero del D. Leandro:

3.º Resultando que el Promotor evacuó á su debido tiempo el traslado conferido; y por no haberlo realizado el Don Bernardino, cubiertas de antemano cuantas formalidades prescribe la ley, se le declaró rebelde, mandando que todas las diligencias y notificaciones sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que recibido el pleito á prueba, y admitida como útil la propuesta por el demandante, se practicó dentro del término señalado:

1.º Considerando que por el testimonio de tres testigos examinados con las debidas citaciones, se ha justificado de una manera plena que el doble jornal diario de un bracero en esta localidad y pueblos limítrofes es de dos á dos y media pesetas, y que los productos de los pocos bienes que pertenecen á los dos hermanos Eustaquio y Gregoria Cueva escasamente llegará á setenta y cinco céntimos de peseta diarios:

2.º Considerando que tres testigos contestes, sin tacha alguna legal, examinados ante juez competente bajo juramento en forma, y con las demás formalidades legales, hacen prueba plena en juicio: Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento treinta y siete, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar y con derecho á disfrutar los beneficios que la precitada ley concede á los menores Eustaquio y Gregoria Cueva;

Pues por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y por medio de edictos en la forma prevenida, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma.—Guillermo Rico.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando haciendo audiencia pública, en Villadiego á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, de que doy fé.—Ante mí, Guillermo Rico.—V.º B.º—Luis Guerra.

Lo relacionado está conforme con su original, al que me remito. Para los efectos oportunos, firmo el presente, que firmo en Villadiego á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Guillermo Rico.

no cupo admitió o para la tales, número. admitir en ivas Ruiz García, titió en las Gonza- allero Iz- mente fué cia Lopez, número -En igual oso Solor- on María . 2 por el lir la de servir la núm. 39 a manera to Badillo Martínez lo Larrea lez Zaldo, la misma nipo para m. 3 por admitió la ez para la n. 75 por ninado el as dos de 871.—El na y Bus- Azpiroz.

UBRE. os provin- en el pre- 147 de la Pesetas. 2814.54 416.66 604 250 4625 2085.55 1560 400 6000 53000 540 4000 1579 375 582 5500 400 162 4000 40000 1500 1085 6000 6521 23755.55 V.º B.º= ion de este

JUZGADO MUNICIPAL

de Hoyuelos de la Sierra.

D. Manuel Garcia, Secretario del Juzgado municipal de Hoyuelos de la Sierra.

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Dámaso Carazo, Cirujano y residente en este pueblo, en rebeldía de D. Norberto Alcalde, vecino de Pinilla de los Moros, sobre pago de cuarenta pesetas y dos fanegas y ocho celemines de centeno y cebada, en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En el lugar de Hoyuelos de la Sierra, á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. Suplente del Juez Municipal D. Gabriel Arribas por ausencia del Sr. Juez Municipal, visto el juicio verbal celebrado á instancia de D. Dámaso Carazo como demandante, residente y empadronado en este pueblo, contra D. Norberto Alcalde, demandado y vecino de Pinilla de los Moros, sobre pago de cuarenta pesetas y dos fanegas y ocho celemines de centeno y cebada:

Resultando, que citado en debida forma el demandado, no ha comparecido, ni manifestado causa alguna que á ello le eximiera, por lo cual se le declaró rebelde, y en este sentido se continuó el juicio:

Resultando que el demandante ha exhibido dos recibos firmados por el referido Norberto, el uno con fecha de diez de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, por el que consta se obligó á pagar al demandante en dicho año veinticinco pesetas y diez celemines de centeno; y el otro con fecha de veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, por el que consta se obligó á pagar al demandante quince pesetas y seis celemines de cebada en dicho año:

Resultando que el resto de lo que reclama el demandante, que son diez y seis celemines, dice son los réditos del año último:

Considerando que el plazo en que debió de haberse hecho el referido pago ha trascurrido con exceso de tiempo.

Considerando que la no comparecencia del demandado ni causa alguna que á ello le eximiera induce á ser cierta la cantidad que se reclama. Su Sria., por ante mí el Secretario habilitado dijo: que debía de condenar y condenaba en rebeldía á D. Norberto Alcalde, vecino de Pilla de los Moros, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, le pague á D. Dámaso Carazo, residente y empadronado en este pueblo de Hoyuelos, la cantidad de cuarenta pesetas y dos fanegas y ocho celemines de centeno y cebada y las costas causadas y que se causaren hasta realizar el pago.

Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados de este Juzgado y al demandante, é insertándose en el Boletín oficial de la provincia para su publicación, según previene el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el Sr. Suplente del Juez Municipal, conmigo el infrascrito Secretario habilitado, de que certifico. El Suplente del Juez Municipal, Gabriel

Arribas. — El Secretario habilitado, Segundo Garcia.

Está conforme la copia que antecede con su original que obra en la Secretaria de mi cargo, á que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento de la ley, doy la presente, firmada y visada por el Sr. Juez Municipal en Hoyuelos de la Sierra y Setiembre diez y siete de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Garcia, Secretario. — V.º B.º — El Juez Municipal, Julian de Sebastian.

Anuncios oficiales.

Hallándose vacantes las plazas de Estanquero de los pueblos de Orbaneja y Mozuelos de esta provincia, se hace saber al público para que en el término de 20 dias, contados desde la fecha de este anuncio, presenten las solicitudes los que se crean aptos para el desempeño de dichos Estancos, acompañadas de cuantos documentos tengan por conveniente, y de la cédula de empadronamiento.

Burgos 6 de Octubre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Hallándose vacante la plaza de Peaton condutor de la correspondencia del pueblo de Madrigalejo al de Torrecilla del Monte en esta provincia, con la distribución de la misma á domicilio en ambos pueblos, dotada con el haber anual de 250 pesetas y un cuarto en cada carta de la Península, se hace saber al público, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente anuncio, puedan los que se crean aptos para el desempeño de dicha plaza presentar en este Gobierno sus solicitudes acompañadas de cuantos documentos tengan por conveniente, sin omitir la cédula de empadronamiento.

Burgos 10 de Octubre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Segun me participa el Alcalde de la Merindad de Valdeporres se encuentran en dicho punto tres caballerías de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para el que se crea dueño de dichas caballerías pase á recogerlas al indicado pueblo.

Burgos 11 de Octubre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas de las caballerías.

Una yegua con su cria de cuatro dias, color entre rojo y castaño, edad de 5 á 6 años, 6 cuartas y media de alzada, paticalzada del pie derecho, con la marca de una H y con un encerro.

Otra negra, de 6 cuartas, con la misma señal H, cola corta y de edad de 8 años.

Y la otra, también negra, con una estrella en la frente, una marca de H y de 3 á 4 años de edad.

Segun me participa el Alcalde de Aforados de Losa se encuentra en el pueblo de Villaventín un buey de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para el que se crea dueño de dicho buey pase á recogerlo al indicado pueblo.

Burgos 11 de Octubre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas del buey.

Pelo blanco, ojeras y cola negras astas recojidas, en las que ha tenido marca á fuego.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Hallándose vacantes en el distrito de esta Audiencia las Notarías que se expresan á continuación, las cuales con arreglo á lo prevenido en la Regla 6.ª del art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870 han de proveerse por oposición, los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en este último caso, dentro del plazo de cuarenta dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Notarías vacantes.	Partidos á que corresponden.
Caracena.....	Burgo de Osma.
Oña.....	Briviesca.
Deusto.....	Bilbao.
S.to Domingo de Silos.	Salas de los Infantes.
Valle Gimeno.....	Id.
Quincores.....	Villarcayo.
Santibañez Zarzaguda	Burgos.
Palacios de la Sierra.	Salas de los Infantes.

Burgos 7 de Octubre de 1871. —
Valero Campo.

Alcaldía constitucional de Castrogeriz.

A los ocho dias despues de publicarse el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á las 12 de su mañana y en las Salas consistoriales de esta villa, se venderán en público remate todos los efectos y útiles pertenecientes á una botica que fué de la suprimida Junta de Beneficencia, hoy del Ayuntamiento, y las botellas, tarros, botes y demás enseres bastantes para establecer una buena oficina de farmacia; se hallan en buen estado, pues se adquirieron en su mayor parte hace pocos años. Los que deseen interesarse en el remate pueden concurrir al acto en el dia y hora prefijados, enterándose antes de la tasación y clase de los efectos que se subastarán, y estan de manifiesto en esta villa en la Casa-Hospital del Ayuntamiento, por quien ha sido acordada la venta con la autorización superior.

Castrogeriz 7 de Octubre de 1871. —
El Presidente, Pedro Barona. — P. A. D. A. — Domingo Barona, Secretario.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de Burgos.

El dia 25 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho, cuyo acto se verificará frente al cuartel que ocupa la Guardia civil en esta Capital.

Las personas que quieran interesarse en su compra, se servirán concurrir á la hora y sitio señalados.

Burgos 8 de Octubre de 1871. —
P. A. D. Coronel Subinspector, el Coronel T. Coronel Comandante, Pedro Gonzalez y Gase.

Anuncios particulares.

CHOCOLATES

DE LA GRAN FÁBRICA DE MÁLAGA,
titulada

LA RIOJANA,

de los Sres. Lopez Hermanos.—Espolón núm. 8, junto al Arco de Santa María, contiguo á la Sastrería de Riveras.

¡Gustad! ¡Gustad! y comparad!

El crédito que gozan estos chocolates es debido á que esta Fábrica está situada en Málaga, que como puerto de mar, hay siempre abundancia de cacao y azúcares, lo que hace poder elegir lo mejor y mas barato y comprar con una diferencia muy notable á las del interior. Esto unido á que esta Fábrica elabora 5.000 libras diarias con máquinas que reúnen los últimos adelantos conocidos hasta el dia, hacen poder ofrecer nuestros chocolates como superiores á todos. Excelente molido, gusto á puro cacao, todas son cualidades que resplandecen tan solo con romper las elegantes cubiertas con que se hallan adornados. Dos años venimos expendiendo nuestros chocolates en esta población, donde hemos conseguido el éxito mas completo consiguiendo un gran número de consumidores; y deseosos de dar á conocer estos chocolates en todos los pueblos de la provincia, y á fin de que los que se dedican á vender este artículo puedan obtener algunas ventajas, les ofrecemos el descuento del 6 por 100 en los chocolates desde 5 rs. en adelante, y el 4 por 100 en los de 4 rs.

PRECIOS.

Soconusco con vainilla...	12 rs. libra.
Soconusco.....	12 id.
Primera clase.....	8 id.
Segunda id.....	7 id.
Tercera id.....	6 id.
Cuarta id.....	5 id.
Quinta id.....	4 id.

Regalamos unas elegantes Cajas á todo el que lleve 6 libras de chocolate, que contienen desde el precio de 7 rs. en adelante.

Tenemos también un gran surtido de Tés y Cafés de los mas aromáticos.

Nota. Con objeto de que no se confunda nuestro depósito con los demás de la población, reproducimos otra vez las señas de nuestra casa, Espolón número 8, junto al Arco de Santa María contiguo á la Sastrería de Riveras. 4

Pollina perdida.

Quien supiere el paradero de una pollina de 9 á 10 años, de pelo cárdeno, con el espinazo pelado y un bulto encima, que en el dia 5 del presente mes desapareció del pueblo de Presencio, dará aviso á Blas del Prado, vecino del mismo pueblo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.